

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

27 AGO 2018

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-772-SOT-340 relacionados con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 21 de marzo de 2017, cuatro personas que omitieron manifestarse sobre su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denuncian ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), por las actividades del establecimiento mercantil con giro de restaurante con venta de bebidas alcohólicas denominado "Porco Rosso", que se llevan a cabo en el predio ubicado en calle Zacatecas número 102, Colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 29 de marzo de 2017.

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron: reconocimientos de hechos, solicitudes de información y verificación y se informó a las personas denunciantes sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VII, VIII y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Los hechos denunciados se refieren a presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo). No obstante, derivado de la investigación realizada a cargo de esta Subprocuraduría, se constataron posibles incumplimientos en materia de establecimiento mercantil, por lo cual se realizó el estudio correspondiente, de conformidad con el principio inquisitivo sobre el dispositivo contemplado en el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 60 de su Reglamento.

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y establecimiento mercantil, como son: el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Cuauhtémoc, la Ley de Desarrollo Urbano y la Ley de Establecimientos Mercantiles, ambas para la Ciudad de México.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

1.- En materia de Desarrollo Urbano (uso de suelo).

De conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Cuauhtémoc, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 29 de septiembre de 2008, se desprende que al predio objeto de investigación le corresponde la zonificación **H/4/20** (Habitacional, 4 niveles de altura máxima, 20% de área libre), donde el uso del suelo para restaurante con venta de bebidas alcohólicas se encuentra prohibido.

En este sentido, de la consulta realizada al Sistema de Información Geográfica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México (SIG-SEDUVI-CDMX), se desprende que el predio investigado cuenta con el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, Folio N° 69031-151RAER15, con fecha 01 de octubre de 2015, en el que se asienta que la zonificación que le corresponde es **H/4/20** (Habitacional, 4 niveles de altura máxima, 20% de área libre), donde el uso de suelo para restaurante con venta de bebidas alcohólicas está prohibido.



Ahora bien, durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se observó un inmueble delimitado por un muro de mampostería y malla ciclónica, al interior del predio se constató el funcionamiento de un establecimiento mercantil con giro de restaurante con venta de bebidas alcohólicas, al exterior se exhibe el letrero con la denominación "Porco Rosso".

Adicionalmente, personal adscrito a esta Subprocuraduría, llevó a cabo la búsqueda en Internet del establecimiento mercantil con la denominación "Porco Rosso", constatando en una página web (www.chilango.com/comida/restaurantes/porco-rosso-roma) que en la reseña del establecimiento mercantil, **se ofrece la venta de bebidas alcohólicas.**

En este sentido, se giró oficio al propietario, poseedor y/u ocupante del establecimiento referido, atendiendo el requerimiento quien se ostentó como representante legal del establecimiento, quien realizó diversas manifestaciones, aportando como medio probatorio el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, Folio N° 69031-151RAER15, con fecha 01 de octubre de 2015, con el cual argumenta que acredita el uso del suelo para **Fonda y Cafetería**. No obstante, derivado de los reconocimientos de hechos y de la información obtenida vía internet por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató que el establecimiento mercantil referido ejerce actividades con giro de restaurante con venta de bebidas alcohólicas, por lo que dicho Certificado no acredita como permitido el uso de suelo ejercido.

En razón de lo investigado, se concluyen incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) en el predio ubicado en calle Zacatecas número 102, Colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, toda vez que de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Cuauhtémoc, le corresponde la zonificación **H/4/20** (Habitacional, 4 niveles de altura máxima, 20% de área libre), donde el uso de suelo para restaurante con venta de bebidas alcohólicas se encuentra prohibido.

Corresponde al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, ejecutar la visita de verificación solicitada en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) para el establecimiento mercantil denominado "Porco Rosso", imponer las medidas cautelares y sanciones procedentes.

2.- En materia de Establecimiento Mercantil.

Derivado de los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría y de la información obtenida vía internet, se constató que en el predio bajo investigación, se encuentra en funcionamiento un establecimiento mercantil con giro de restaurante con venta de bebidas alcohólicas denominado "Porco Rosso".

Ahora bien, a solicitud de esta Subprocuraduría, la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc, informó que el inmueble bajo investigación cuenta con el Aviso para el funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de Bajo Impacto, Folio CUAVAP2017-03-0600201676, de fecha 06 de marzo de 2017, para el uso de Fonda o Cafetería en el establecimiento denominado "Porco Rosso", el cual tiene una vigencia permanente. No obstante, derivado de los reconocimientos de hechos y de la información obtenida vía internet por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató que el establecimiento mercantil referido ejerce actividades con giro de restaurante con venta de bebidas alcohólicas.

En este sentido, la venta de bebidas alcohólicas, se encuentra dentro de los giros de Impacto Vecinal, de conformidad con los artículos 19 y 21 de la Ley de Establecimientos Mercantiles vigente para la Ciudad de México, por lo que el establecimiento investigado requeriría de un Permiso para su funcionamiento, de conformidad con los artículos 31 y 32 de la Ley ya mencionada.

De lo anterior se desprende que el establecimiento denominado "Porco Rosso", no cuenta con un Permiso que este amparado por un Certificado que señale que el uso de suelo es permitido para el giro de restaurante con venta de bebidas alcohólicas, por lo tanto, incumple lo establecido en los artículos 10 y 31 de la Ley de Establecimientos Mercantiles vigente para la Ciudad de México.



En consecuencia, a solicitud de esta Subprocuraduría, la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc, informó que realizó visita de verificación en materia de establecimiento mercantil al predio ubicado en calle Colima número 166, Colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, con el número de expediente DC/DGJYG/SVR/OVE/486/2017, sin que hasta el momento de emisión del presente instrumento se cuente con el resultado de dicha visita de verificación.

En razón de lo investigado, se concluyen incumplimientos en materia de establecimiento mercantil, para el restaurante con venta de bebidas alcohólicas denominado "Porco Rosso", toda vez que no cuenta con un Permiso que este amparado por un Certificado que señale que el uso de suelo es permitido para el giro de restaurante con venta de bebidas alcohólicas, por lo tanto, incumple lo establecido en los artículos 10 y 31 de la Ley de Establecimientos Mercantiles vigente para la Ciudad de México.

En este sentido, corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc, concluir el procedimiento administrativo con el número de expediente DC/DGJYG/SVR/OVE/486/2017, imponer las medidas cautelares y sanciones que conforme a derecho correspondan.

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Al predio ubicado en calle Zacatecas número 102, Colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, le corresponde la zonificación **H/4/20** (Habitacional, 4 niveles de altura máxima, 20% de área libre), de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Cuauhtémoc, donde el uso de suelo para restaurante con venta de bebidas alcohólicas se encuentra prohibido.
2. Derivado de los reconocimientos de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría y de la información obtenida vía internet, se constató el funcionamiento de un establecimiento mercantil con giro de restaurante con venta de bebidas alcohólicas denominado "Porco Rosso".
3. El establecimiento mercantil no cuenta con Certificado de Uso del Suelo con el cual acrediten el uso de suelo que se ejerce.
4. Corresponde al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, ejecutar la visita de verificación solicitada en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) para el establecimiento mercantil denominado "Porco Rosso", así como imponer las medidas cautelares y sanciones procedentes.
5. El establecimiento mercantil no cuenta con Permiso para su funcionamiento.
6. Corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc, concluir el procedimiento administrativo con el número de expediente DC/DGJYG/SVR/OVE/486/2017, imponer las medidas cautelares y sanciones que conforme a derecho correspondan.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -



En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciadas, así como a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc y al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----



EMS/WPB/RAGT/PRVE/JJP

